

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO - SUCRE**

ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 80 TRÁMITE Y JUZGAMIENTO CELEBRADA DENTRO DEL PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA INCOADO POR RAFAEL FRANCISCO HERNANDEZ JIMENEZ CONTRA LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ELECTRICARIBE S.A. RADICACIÓN No. 70001-31-05-003-2018-00171-00.

LUGAR Y FECHA DE REALIZACIÓN: Sincelejo - Sucre, nueve (9) de junio del año dos mil veinte (2020).

Hora de Inicio: 09:30 A.M.

Hora de Finalización: 11:00 A.M.

No. CD: 1

Se deja constancia que la grabación de esta diligencia y su incorporación al expediente se autoriza conforme lo permite el artículo 73 del Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, de conformidad al acuerdo PCSJ2011567 del 05 de junio del 2020 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura y el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 mediante los cuales se adoptan medidas para implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en aras de evitar la propagación del Covid-19.

INTERVINIENTES:

Juez: NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS.

Parte demandante: RAFAEL FRANCISCO HERNANDEZ JIMENEZ. (Asistió)

Apoderado parte demandante: FRANCISCO PALENCIA ATENCIA. (Asistió)

Apoderado parte demandada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS ELECTRICARIBE S.A.: SAUL ENRIQUE VEGA MENDOZA. (Asistió)

ACTUACIÓN PROCESAL SURTIDA: AUDIENCIA DEL ARTICULO 80 CPTYSS.

AUTO INTERLOCUTORIO

Teniendo en cuenta que las pruebas son documentales y que no hay pruebas testimoniales ni interrogatorios por practicar, el despacho resuelve:

PRIMERO: Declarar clausurado el debate probatorio.

TERCERO: Correr el traslado a las partes para que presenten sus alegaciones.

CUARTO: Continuar con el trámite normal del proceso.

PROVIDENCIA QUE QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

ALEGATOS DE CONCLUSION PRESENTADOS POR LAS PARTES

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de La Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSOLVER a la Electrificadora Del Caribe S.A. E.S.P. Empresa De Servicios Públicos Electricaribe S.A. de todas las pretensiones de la demanda por los motivos expuestos.

SEGUNDO: **ABSOLVER** al señor RAFAEL FRANCISCO HERNANDEZ JIMENEZ de las pretensiones de la Demanda de Reconvención impetrada por la entidad demandada.

TERCERO: Condenar en costas en esta instancia a la parte demandante. Señalar como agencias en derecho la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000). Por secretaria procédase de conformidad.

CUARTO: En caso de no ser apelada la presente providencia, enviarse en consulta ante la sala civil, familia, laboral del Tribunal Superior de Sincelejo, al tenor de lo normado en el artículo 69 del CPTYSS.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS

El apoderado judicial de la parte demandante interpone **RECURSO DE APELACIÓN** contra la sentencia proferida.

AUTO INTERLOCUTORIO

Conceder el recurso de apelación en efecto suspensivo interpuesto por la parte demandante y se ordena remitir el expediente ante el **TRIBUNAL SUPERIOR DE SINCELEJO SALA CIVIL, FAMILIA, LABORAL**, para que resuelva el recurso de alzada.

LAS PARTES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada la misma.

La juez,

NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS
LA JUEZA

Firmado Por:

NARDA MARCELA CABEZAS VARGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**27d895ba5c4734555ee5b07607655884957294740b5e5a7af9772b9274
4e8d8a**

Documento generado en 24/08/2020 06:20:42 p.m.